



## DECRETO ALCALDIA DE 02 DE ABRIL DE 2020/093.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID, estableciendo en su disposición adicional tercera “...*la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público durante el plazo de vigencia del estado de alarma*”

Posteriormente, el Real Decreto 465/2020 modifico la disposición anterior, dejando constancia de **la explícita exclusión de dicha regulación de los procedimientos tributarios** por tratarse de normativa especial.

No obstante lo anterior, el citado RD 463/2020 establece, en la D.A. 3a.3 (*que sí sigue vigente y no afectada por la modificación*) que “*el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*”

Por otro lado, se dictó el RDL 8/2020, “*de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID*”, el cual a través de su artículo 33, *modifica* determinados artículos de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, ampliando los plazos de pago hasta el 30 de abril.

Así pues, en cumplimiento **del artículo 33** del Real Decreto Ley 8/2020, de aplicación directa a las entidades locales por el artículo 53 del RD 11/2020 y en uso de las atribuciones conferidas **por el artículo 6 del Real Decreto 463/2020**, según el cual “*cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma*” se establecen las siguientes normas, para adaptar la normativa estatal a las peculiaridades de este Ayuntamiento de Navalafuente, en lo referente a los plazos de pago.

Con las siguientes medidas, se pretende paliar la delicada situación económica de los colectivos más afectados, con independencia de otras medidas que se puedan tomar más adelante en función de la duración de este estado de alarma. Es por lo que conformidad con las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1 de la LBRL

### RESUELVO

**PRIMERO.** Se amplía el período voluntario, **hasta el 30 de abril de 2020** el pago de todas las liquidaciones emitidas y notificadas por cualquier concepto **antes del 18 de marzo de 2020**. En concreto las siguientes:

- Fraccionamientos con vencimiento **el día 05 de abril de 2020, o siguiente día hábil.**
- Primer Plazo del Sistema Especial de Pago (SEP) del IBI-Urbano con vencimiento **el día 05 de abril de 2020, o siguiente día hábil.**

**SEGUNDO.** Se amplía el período voluntario hasta el **20 de mayo de 2020** el



pago de todas las liquidaciones emitidas y notificadas **a partir del día 18 de marzo** de 2020.

**TERCERO.** En relación con las **Tasas y Precios Públicos Municipales**

De conformidad con lo previsto en el artículo **26.3 TRLRHL**, en relación al **devengo de las tasas** y artículo **46.2 del TRLRHL**, respecto al cobro de los precios públicos, indicando en ambos que si “Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo/obligado al pago, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Considerando que la situación actual y la normativa indicada anteriormente, afecta a la liquidación y recaudación de tasas y precios públicos emitidos por este Ayuntamiento, toda vez que no se puede liquidar aquellas que no se hayan devengado y de que procedería la devolución de ingresos indebidos para los que hayan sido abonados, viéndose afectados las siguientes:

- Tasa por Servicio de mercadillo municipal.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precios Públicos por actividades deportivas, culturales y educativas.
- Cuotas en escuelas infantiles y en Casas de Niños de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid para el curso 2019/2020.

En base a lo anteriormente expuesto en este apartado, las medidas adoptadas en este apartado son las siguientes:

- Suspender las liquidaciones en concepto de Tasa por servicio de mercadillo municipal y Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; hasta que se reinicie la actividad.
- Suspender las liquidaciones en concepto de **precios públicos** por la prestación de actividades deportivas, culturales, educativas, derivadas de los servicios prestados durante la declaración del estado de alarma.
- Suspender las cuotas de comedor y horario ampliado de la Casa de Niños, hasta que se reinicie el servicio.
- **Devolución** de oficio de **dos tercios del importe cobrado**, una vez finalizado el estado de alarma, reiniciada la actividad y transcurrido el plazo de dos meses que establece la ley para la devolución de recibos domiciliados, de las cantidades abonadas por exceso a los usuarios de las actividades deportivas, culturales y educativas, además del servicio de horario ampliado y comedor de la Casa de Niños.

**CUARTO.** En relación con **los plazos para la presentación de recursos** de reposición y reclamaciones económica administrativas, de conformidad con la Disposición Adicional 8 del RDL 11/2020, **empezara a contarse el 30 de abril** de 2020 en los siguientes casos:

- En las notificaciones **efectuadas antes del 14/03/2020** pero en las que el plazo



para recurrir no haya finalizado el 13 de marzo de 2020.

- En las notificaciones **efectuadas posteriormente al 14/03/2020**
- En los actos que **estén pendientes de notificar** y cuya **notificación se produzca antes del 30 de abril de 2020.**

**QUINTO.** Se suspenden todos los plazos para atender requerimientos, formular alegaciones, hasta el 30 de abril de 2020.

**SEXTO.** Todas las medidas y plazos establecidos en el presente decreto, son Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

En Navalafuente a 02 de abril de 2020

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora  
( a los efectos fe pública)

Miguel Méndez Martiáñez

Natalia García Valcárcel